JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00612

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de restitución de bien inmueble por conciliación, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar al Despacho la razón por la cual dirige la demanda en contra de Repuestos ICM Motos S.A.S., a pesar de que en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble ubicado en la calle 38 #52-67 de Medellín figura la Importadora y Comercializadora Macro Inversiones S.A.S. como arrendataria. En todo caso deberá dirigir la demanda quien aparece en el contrato como arrendador y sí se efectuó alguna cesión se deberá allegar prueba de ello de acuerdo a las prescripciones legales que rige la materia.

2. Deberá allegar al Despacho el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

3. Observa el Despacho que la parte actora señala que el contrato de arrendamiento celebrado con la demandada data del 15 de junio de 2014, sin embargo, de los anexos de la demanda se extrae que en dicha fecha únicamente se suscribió un otrosí al contrato inicialmente celebrado el 23 de agosto del 2012.

En atención a lo anterior, conforme al numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, se deberá adecuar la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que el término inicialmente pactado en el contrato era de 6 meses.

4. Conforme al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso se deberá adecuar el acápite de hechos señalando la fecha de celebración inicial del contrato de arrendamiento, especificando el canon inicial, su duración y la fecha en la cual se celebró el otrosí prorrogando el mismo.

5. Deberá indicarle al Despacho las fechas exactas de causación y exigibilidad de los cánones que se señalan aún no han sido pagados.

6. En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 38 #52-67 de Medellín, y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos su linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva informarlos en el líbelo, y así mismo, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y allegar el mismo y la escritura donde consten los linderos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b009e28f9c441c2d37454119a32a6f89f3cc88792312b139ed28c6863eef00c2

Documento generado en 06/10/2020 03:21:20 p.m.